



REFERENCIA: 08758-41-89-001-2019-00260-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOMSEASDCOOL

DEMANDADO: GLADIS DIAZ DE FERRER

Señor Juez:

A su despacho el presente proceso ejecutivo singular, para lo de su resorte. Sírvase proceder de conformidad.

Soledad, junio 21 de 2023.

EMIR ACUÑA POLOCHE
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, junio 21 de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede se observa que por auto de agosto 30 de 2022 se entró a decir la nulidad planteada por la demandada en nombre propio, quien interpuso recurso de reposición y resuelto por el despacho mediante providencia de octubre 19 de 2022, quedando debidamente ejecutoriado, pendiente por fijar fecha de audiencia, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

RESUELVE:

PRIMERO. Fíjese el 5 de julio de 2022, a las 9:00 am, para celebrar la audiencia dentro del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO. Cítese al representante legal demandante y a la parte demandada, para que comparezcan de manera virtual a este Juzgado, junto con sus apoderados, el día 5 de julio de 2023 a las 9:00 am., a efectos de que absuelvan interrogatorio de parte que se les formulará y participen en la audiencia de conciliación que se llevará a cabo en el trámite del proceso, a fin que de ser posible se resuelva este conflicto mediante este mecanismo alternativo.

Publíquese por estado esta providencia a fin que las partes sean notificadas de la citación que se les realiza en este auto conforme lo preceptúa el numeral 1 del artículo 372 del Código General del Proceso.

TERCERO. Con el anterior fin, por Secretaría comuníquese la decisión a los apoderados y a las partes, y una vez se cuente con el link se les informara



para que puedan vincularse a la audiencia en comento, junto con el vínculo para acceder al expediente y el instructivo de ingreso.

CUARTO. ADVIERTASE a las partes e intervinientes que deben ingresar al link suministrado, por lo menos treinta (30) minutos de antelación a su realización a fin de verificar su asistencia virtual

QUINTO. Advertir a las partes y apoderados para que en caso de no asistir a la audiencia presenten las excusas de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 372 del Código General del Proceso, y además, se les informa que su inasistencia trae como consecuencia la imposición de una multa por cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 de la disposición normativa antes citada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Cesar Enrique Peñalosa Gomez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2bd359f7147fd0ced65ddc9efc98d0a10c8282723cd78dc9a13aeb5096b0afa**

Documento generado en 21/06/2023 12:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>